

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00299** de **BERTILDA ROSA LONDOÑO DEL TORO** contra **COLFONDOS S.A.**, informando que la demandada se pronunció frente a la demanda dentro del término legal y que obra llamamiento en garantía allegado por la pasiva. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegada en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se observa que, en la contestación de la demanda la accionada formuló la excepción previa de "*Falta de integración de litisconsortes necesarios*", por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del C.G.P. y se correrá traslado de la excepción para que la parte activa se pronuncie.

Seguidamente, en lo atinente al llamamiento en garantía también efectuado por la sociedad **COLFONDOS S.A.** (Arch. 014 fls. 146 a 155), verificado lo esgrimido por esa entidad, así como del análisis de la póliza de seguro N° 9201409003175 y sus renovaciones (Arch. 014 fls. 159 - 166), se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Así mismo, se requerirá a esta accionada para que proceda a efectuar el trámite de notificación de la aseguradora, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda, anexos y del llamamiento en garantía.

Igualmente, avizora este despacho memorial aportado por la parte demandada en el que se remite aclaratoria de modificación al acápite de medios probatorios, entre tanto se erró en el nombre de la demandante en la solicitud de práctica de la declaración de parte. Ahora bien, dado que la demanda fue contestada el 9 de julio de 2021 y el memorial se aportó en la misma fecha, al evidenciarse la corrección del yerro en el término de los cinco (5) días siguientes a la contestación de la misma, de conformidad al artículo 31 del C.G.P., se dará por contestada la demanda en este sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

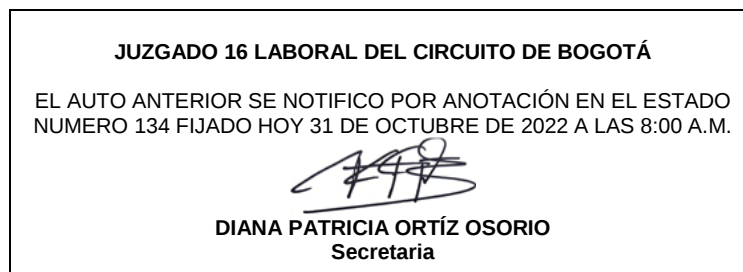
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada *“Falta de integración de litisconsortes necesarios”*, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, propuesto por **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo a la motivación esgrimida. **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente, en el término conferido por el Código General del Proceso, so pena de entender desistida tal actuación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado (Arch. 014 fls. 22-92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f5a0f44acad7ba5d6dddb197f44d9689ef69028fac61a2beae9e76ca46938d**

Documento generado en 28/10/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>